



Fernando Vivas Cedeño

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Honorable:

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral

secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Asunto: Proceso de Resolución de Contrato Radicación 41001-31-03-001-2011-00280-01 promovido por **CARID SAENZ CRUZ** en frente de **YON GELVER HERNÁNDEZ MANRIQUE**.

Su Señoría,

El suscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del Señor **YON GELVER HERNANDEZ**, en su calidad de demandado y demandante en reconvención en el asunto del rubro, mediante este escrito interpongo y sustento recurso de **APELACIÓN** contra la sentencia del 11 de diciembre de 2.018, en los términos que siguen:

Estoy totalmente de acuerdo con el fallo del señor juez en cuanto al declarar de oficio la nulidad absoluta del contrato de permuta en virtud de la omisión de las partes de establecer en el contrato claramente el plazo o condición que fije el día, hora y notaria donde debía realizarse el título traslativo de dominio de los predios, pero en cuanto a la demanda principal de cuya pretensión fue declarar la resolución del contrato de permuta por incumplimiento del Señor **YON GELVER HERNANDEZ**, a no acudir a la notaria a suscribir las correspondientes escrituras en una fecha que no estaba clara.

En lo que no estoy de acuerdo es que haya negado las pretensiones de la demanda de reconvención, en el entendido que las pretensiones en la demanda de reconvención, a diferencia de la demanda principal, se fundo fue en que se declare resuelto el contrato de permuta celebrado en el municipio de Santa María Huila, entre los señores **YON GELVER HERNANDEZ**, y el señor **CARID SAENZ CRUZ**, el día 12 de abril de 2010, por el incumplimiento de las obligaciones del señor CARID SAENZ CRUZ, al celebrar el contrato de permuta vendiendo o permutando un bien embargado, pues desde el mismo momento de la celebración del contrato de permuta celebrado entre mi poderdante y el actor, el bien



inmueble denominado “**LOS ALTARES**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-118226, de propiedad del demandante señor **CARID SAENZ CRUZ**, objeto de la permuta, tiene una medida de embargo procedente del **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARIA HUILA**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA ULTRAHUILCA**, contra **CARID SAENZ CRUZ**, como consta en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, por lo cual el art. 1521 y 1523 del C. C., prohíbe el contrato sobre bienes embargados y para que un contrato tenga validez como requisito esencial debe haber objeto lícito de lo contrario es absolutamente nulo.

En reiteradas Jurisprudencias, consagra la nulidad absoluta, por objeto ilícito, de todo contrato que verse sobre un objeto que, en el momento en que se celebra dicho contrato, esté embargado; así lo dispone el artículo 1521 del C. C. Esta disposición dice:

“Hay objeto ilícito en la enajenación:

- 1. De las cosas que no están en el comercio*
- 2. De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona*
- 3. De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice, o el acreedor consienta en ello.*
- 4. Derogado. C. de P. C. art. 698.” (Negrillas fuera de contexto)*

Por otro lado, objeto los valores a pagarse mutuamente teniendo en cuenta que no son congruentes con los presentados en los avalúos de los predios, además que no se actualizaron a la fecha teniendo en cuenta que los predios que tiene en posesión el señor **YON GELVER HERNANDEZ**, “**SAN LORENZO y LOS ANTARES**” se encuentran con mayores mejoras y en estado de productibilidad, lo contrario con los predios “**LA VEGUITA y LAS ACACIAS**”, los cuales se encuentran en total abandono por parte del señor **CARID SAENZ CRUZ**, lo que generaría un gran daño y grado de desigualdad en contra del señor **YON GELVER HERNANDEZ**, ocasionándose con las restituciones mutuas de los bienes un enriquecimiento sin causa a favor del señor **CARID SAENZ CRUZ**, y un empobrecimiento a mi poderdante, por lo que solicito un nuevo peritaje a costas del demandante en reconvenición señor **YON GELVER HERNANDEZ**, en virtud que el despacho requirió fue a la parte actora de la demanda principal para las diligencias de la prueba (dictamen pericial) de oficio y la parte actora del proceso principal se comprometió a surtir los tramites haciendo caso omiso a lo requerido por el despacho



teniendo en cuenta que no le era favorable toda vez que los predios que le dieron en permuta están en total abandono.

SOLICITUD DEL RECURSO

Por las razones expuestas, y en aras de proteger el derecho y los intereses del señor **YON GELVER HERNANDEZ**, solicito:

1. Que revoque parcialmente el auto proferido el 11 de diciembre de 2018 en cuanto a acceder a las pretensiones a la demanda de reconvencción a que se declare resuelto el contrato de permuta por culpa del demandado en reconvencción por el incumplimiento de las obligaciones del señor **CARID SAENZ CRUZ**, al celebrar el contrato de permuta vendiendo o permutando un bien embargado.
2. Como consecuencia de la anterior declaración se condene al demandado en reconvencción **CARID SAENZ CRUZ**, y a favor de **YON GELVER HERNANDEZ**, al pago de la cláusula sexta del contrato de permuta (clausula penal) como sanción la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)**, causados por su incumplimiento.
3. Como consecuencia de la anterior declaración se condene al demandado en reconvencción **CARID SAENZ CRUZ**, y a favor de **YON GELVER HERNANDEZ**, al pago de los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante), causados por su incumplimiento.
4. Como consecuencia de la anterior declaración se condene al demandado en reconvencción **CARID SAENZ CRUZ**, y a favor de **YON GELVER HERNANDEZ**, a la devolución y pago de la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00)**, indexados con sus intereses moratorios, los cuales fueron entregados por mi poderdante al demandado como dinero adicional por el contrato de permuta.
5. Que se condene al demandado en reconvencción **CARID SAENZ CRUZ**, a la restitución de los predios entregados por el demandante **YON GELVER HERNANDEZ**, junto con sus frutos civiles, a partir del 12 de abril de 2010, fecha en que recibió los inmuebles.



Fernando Vivas Cedeño

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

6. Condénese a la demandada en reconvención al pago de las costas del presente proceso.

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente, por su gran necesidad, un nuevo peritaje a costas del demandante en reconvención señor **YON GELVER HERNANDEZ**, en virtud que el despacho requirió fue a la parte actora de la demanda principal para las diligencias de la prueba de oficio (dictamen pericial) y la parte actora del proceso principal se comprometió a surtir los tramites haciendo caso omiso a lo requerido por el despacho teniendo en cuenta que no le era favorable toda vez que los predios que le dieron en permuta están en total abandono.

Solicito que se tengan como pruebas las aportadas y decretadas en la demanda principal y en la demanda de reconvención.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La presente solicitud es de conformidad el artículo 320 y 321 del Código General del Proceso; artículos 1521, 1523 y 1546 del C. C.; art. 75 y siguientes, 396, 400, 406 del C. de P. C., y demás normas concordantes.

ANEXO

Poder a mi favor.

Del Honorable tribunal,

Atentamente,

FERNANDO VIVAS CEDEÑO

C. C. N° 83.233.854 de Palermo Huila

T. P. N° 152.265 del C. S. de la Judicatura.

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

Señores

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral

Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.-

Ref.: Proceso Ordinario de **CARID SAENZ CRUZ** contra **YON GELVER HERNANDEZ**. Rad. 2011-00280-00.

WILLIAM AGUDELO DUQUE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer el recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 11, pero notificada por estado el día 12 de diciembre del año en curso, mediante la cual declaró de oficio nulo el contrato promesa de permuta celebrado el día 12 de abril de 2010 ente las partes, para que se surta el recurso ante el superior, bajo los siguientes reparos:

La providencia examinada luce arbitraria, pues está cimentada en una apreciación imprudente de las pruebas y del criterio jurisprudencia aplicable, por las siguientes razones:

La parte demandada, en su contestación, se opuso rotundamente a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, replicó la demanda aduciendo que son ciertos los hechos 1, 2, 3, y 4, dejando precisión en el 2 y 4, que el predio LOS ALTARES se encontraba embargado; y sobre los hechos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 manifestó que no le constan y que se debe probar. Argumento este con la cual edificó las exceptivas, denominadas 1. "IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RECIPROCAS". 2. "ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y ABUSO DEL DERECHO." 3. "ENAJENACION DE COSA EMBARGADA".

Las anteriores exceptivas fueron contestadas oportunamente, oponiéndose la parte demandante a su prosperidad, porque tal como estaba probado y se ratifica con las pruebas recaudadas en trascurso del proceso.

Incurrió en la indebida valoración probatoria, pues se evaluaron de forma incorrecta el interrogatorio de parte, los documentos, testimonios recaudados de la parte demandante y demandada, porque como se ha venido sosteniendo, en el presente caso, las partes suscribieron el contrato de permuta de unos predios rurales el día 12 de abril de 2010, con la condición que en un año, esto es, el día 12 de abril de 2011, se firmarían los correspondientes títulos escriturarios. Lo cual no se cumplió, por las razones expuestas en los hechos y probado en el trascurso del proceso.

El señor **CARID SAENZ CRUZ** para liberar el gravamen (embargo) que pesaba sobre el bien que debía transmitir la propiedad al señor **YON GELVER**

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

HERNANDEZ MANRIQUE, canceló la deuda a la Cooperativa UTRAHUILCA en el mes de diciembre de 2010. Existe prueba de ello.

Para el día 12 de abril de 2011, el señor CARID SAENZ CRUZ estaba en condiciones legales para firmar las escrituras, pues como se dijo antes ya había cancelado la deuda, pero el señor YON GELVER HERNANDEZ MANRIQUE, no había realizado los trámites legales para el desenglobe del bien inmueble a que se había comprometido, ésta fue la razón por la cual no compareció a la Notaria a firmar la escritura pública respectiva.

Pese a los varios requerimientos verbales que le hizo el señor CARID SAENZ CRUZ al señor YON GELVER HERNANDEZ MANRIQUE, entre el mes de abril y mayo del 2011, para que firmaran las escrituras, decidió convocar a una audiencia de conciliación ante la Personería Municipal de Santa María Huila, a la cual comparecieron las partes, pero fracasó por falta de acuerdo. Existe prueba de ello.

Al no haber realizado el señor YON GELVER HERNANDEZ MANRIQUE el desenglobe sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número 200-39174, que entre otras cosas **no estaba a su nombre**, estaba y está a nombre de su hermano QUEVIN RICARDO HERNANDEZ MANRIQUE, tal como se probó al momento de contestar la demanda de reconvención, entonces, como se podía intentar la solicitada demanda EJECUTIVA DE OBLIGACION DE HACER O SUSCRIBIR DOCUMENTO ALGUNO?

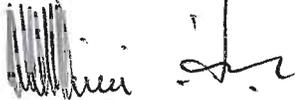
El contrato de permuta es consensual; para su perfeccionamiento basta el acuerdo de voluntades de los contratantes sobre los elementos esenciales. Cuando uno o varios de los bienes permutados exige el cumplimiento de determinada para la validez de la enajenación, esta debe cumplirse respecto de dicha cosa, lo cual no hizo el señor YON GELVER HERNANDEZ MANRIQUE, porque el bien materia de permuta 200-39174, nunca cambio de propietario o se realizó desenglobe alguno, para que figurara a su nombre.

Cuando las partes acuerdan obligarse a través de un contrato de permuta, han de tener en cuenta los siguientes aspectos:

Una permuta consiste en una transmisión de propiedad, de manera que si alguno de los contratantes no fuera titular del objeto permutado, podría resolverse el pacto.

Otra cuestión en la que deben reparar las partes alude a una situación de saneamiento por evicción.

En estos términos dejo planteado mis reparos a la sentencia, en procura de que se revoque y se acceda a todas las pretensiones de la demanda principal.

Atentamente,

WILLIAM AGUDELO DUQUE
C.C. No.12.123.200 de Neiva
T.P. No.111.916 del C.S.J.